

la importación de pieles lanares de ovino para su transformación en pieles de cordero curtidas y lana lavada a fondo, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Ernesto Baumann, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Jacquard, 1, el régimen de admisión temporal para la importación de 24.000 docenas de pieles lanares de ovino, menores de 90 pies docena, con un máximo de 30 kilogramos docena y con una longitud de lanas no superior a siete centímetros, para su transformación en pieles de cordero curtidas y lana lavada a fondo, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán los de la O. E. D. E., Commonwealth, Oriente Medio y Sudamérica. Los de destino de los transformados serán los de O. C. D. E., Commonwealth, Oriente Medio y Norteamérica.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Tarrasa (Barcelona), avenida Jacquard, 1, y en Vich (Barcelona), carretera de Ronda, sin número, propiedad ambos del solicitante.

5.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

6.º Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

7.º En la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 12 y 13 de la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) por la que se autorizaba a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles lanares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1962 por la que se autoriza a la firma «Francisco Castro Ramos» la transferencia de una concesión de admisión temporal de hojalata.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Francisco Castro Ramos, de Marchena (Sevilla), ha presentado en solicitud de que se le transfiera la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación, que se otorgó por Orden de este Departamento en 11 de agosto de 1961 a la firma «Castro y Gavilán»;

Resultando que se según acredita el solicitante por medio de la copia de escritura notarial la fábrica que disfrutaba los beneficios de la citada admisión temporal ha pasado a ser de su propiedad;

Resultando que el peticionario es continuador de las actividades para las que fue otorgada la concesión de admisión temporal de que se trata y por ello le corresponde ser beneficiario de la misma;

Considerando que ni la Ley ni el Reglamento de Admisiones Temporales se oponen a esta transferencia,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer que la concesión de admisión temporal otorgada por este Ministerio en 11 de agosto de 1961 a favor de la firma «Castro y Gavilán» se considere transferida a estos efectos, con todos sus

derechos y obligaciones, a favor de don Francisco Castro Ramos, como continuador del mismo negocio de la primitiva titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de julio de 1962.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,770	59,950
1 Dólar canadiense ....	55,409	55,575
1 Franco francés nuevo ....	12,197	12,233
1 Libra esterlina ....	167,753	168,257
1 Franco suizo ....	13,851	13,932
100 Francos belgas ....	120,201	120,562
1 Marco alemán ....	15,007	15,052
100 Liras italianas ....	9,631	9,659
1 Florin holandés ....	16,636	16,636
1 Corona sueca ....	11,619	11,653
1 Corona danesa ....	8,656	8,692
1 Corona noruega ....	8,371	8,396
100 Marcos finlandeses ....	18,576	18,631
1 Chelin austriaco ....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses ....	209,168	209,797

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que se dispone que se ejecute, en sus propios términos, la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Arbizu y Schmidt.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Fernando de Arbizu y Schmidt, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 2 de agosto de 1950, que resolvió parcialmente el concurso restringido convocado por Orden del mismo Departamento de 25 de julio de 1950, para cubrir vacantes en la plantilla de personal de las emisoras de Radio Nacional de España, se ha dictado, con fecha 24 de mayo del año en curso, Sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo en el particular referido a la nulidad del nombramiento hecha en favor de don José María Méndez Méndez, por haberlo así reconocido expresamente la Administración al resolver el recurso previo la reposición; desestimando dicho recurso contencioso-administrativo en cuanto al nombramiento de la plaza de Encargado de Servicios Técnicos de primera para Retransmisiones y Grabaciones en la plantilla de Radio Nacional de Madrid, recaído en favor del concurrente don Angel Fernández Villaverde, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»